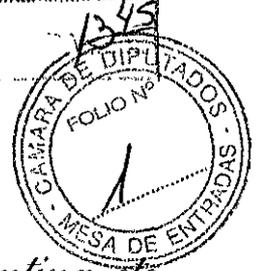


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 JUN 2003	
D	2986

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Agréguese a la Ley N.º 20.862, el artículo 4° bis siguiente:

“Los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, serán pasibles de apercibimientos y sanciones, que posteriormente disponga el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente ley.”

Artículo 2°: De Forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL